



**Informe Secretarial:** A despacho del señor juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante aportó constancia de la notificación personal del demandado Luis Alfredo Rivera Salazar en el presente asunto.

Sírvase proveer. Buenaventura, Valle, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

**Francisco Javier Vargas Osorio**

Secretario

### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura Valle del Cauca, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No.           **285**  
Proceso:           Ejecución de Sentencia  
Demandante:      Álvaro de Jesús Giraldo Cardona y otros  
Demandado:      Luis Alfredo Rivera Salazar  
Radicación:      76-109-31-03-003-**2019-00112-00**

De los documentos adosados por el apoderado judicial del demandante, donde señala que envió la notificación personal al demandado Luis Alfredo Rivera Salazar a la dirección de notificación aportada con la demanda.

Es importante destacar que el estatuto procesal vigente señala se debe notificar personalmente el auto que admite la demanda o libra el mandamiento de pago, remitiendo comunicación a través de *servicio postal autorizado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

(...)

*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente <sup>1</sup>.*

De acuerdo con lo anterior y un vez revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora se echa de menos la constancia de la empresa de correos que certifique que efectivamente se hizo entrega de la citación para la notificación personal, además no se señaló el término que

---

<sup>1</sup> Numeral 3º artículo 291 Código General del Proceso.

tenía para comparecer al juzgado para su notificación personal.

Por lo anterior se tendrá por no notificado al señor Luis Alfredo Rivera Salazar, instando al apoderado judicial de los demandantes para que realice la notificación con apreciación de la norma en comento.

En consecuencia este Juzgado:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** No tener en cuenta la gestión de notificación al demandado LUIS ALFREDO RIVERA SALAZAR del auto No. 583 de junio 15 de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: INSTAR** al apoderado judicial de la parte demandante para que realice las gestiones encaminadas a la notificación personal del demandado LUIS ALFREDO RIVERA SALAZAR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia y con observancia de lo decidido en el auto No. 211 de marzo 13 de 2024.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN**  
**JUEZ**

*Fco.*

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b018b42cc59d91f9ce7828aab0d17bbc0026cfd52a1751b165d9a5c1381043b8**

Documento generado en 10/04/2024 04:07:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**